

# ESTATUTOS SOCIALES DE BONA GENT

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

#### **Artículo 1º Denominación**

Constituida en la ciudad de Valencia, una Asociación denominada "BONA GENT, AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", y que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

#### **Artículo 2º Personalidad jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se proponga. Gozará de plena capacidad para adquirir y poseer y enajenar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales conforme a las leyes vigentes y a lo que se establece en el artículo de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio social de la Asociación se establece en Valencia, en Calle Isaac Peral, nº 25 bajo izquierda, código postal, 46024, pudiendo crear anexos y Delegaciones en otras ciudades, mediante acuerdo de la junta rectora, decisión que tendrá validez hasta la asamblea que aprobara ó desestimara

#### **Artículo 4º Asociación sin ánimo de lucro**

La asociación carece de ánimo de lucro y no está vinculado con ninguna organización religiosa ó política, de manera que los beneficios si los hubiera se destinarían al cumplimiento de los fines de la Asociación, compra de inmuebles que fueran necesarios para uso, derivado de las actividades propias de la Asociación. En ningún caso habría reparto de beneficios entre los socios, ni la cesión gratuita a personas físicas ó jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 5º Fines y actividades.**

- a) La atención y formación de personas con discapacidad intelectual. En las áreas de ocio tiempo libre, vida social, educación de adultos, viviendas tuteladas, residencias, inserción laboral, centros especiales de empleo, centros de día, centro ocupacional, tutelas a través de la fundación tutelar de c.v. Fundisval de la cual Bona Gent es socio fundador y patrono; y todas aquellas actividades que sean necesarias para la calidad de vida de las personas con Discapacidad Intelectual.
- b) Proporcionar a través de sus servicios una mejora de la calidad de vida de este colectivo y sus familias, favoreciendo su normalización en el entorno que viven.
- c) Programación de actividades para promocionar la inserción social de las personas con Discapacidad Intelectual.

- d) Fomentar estudios y trabajos de investigación con referencia al mundo de las discapacidades, ayudar a fomentar la conciencia social.
- e) Fomentar y promocionar el voluntariado social garantizando la formación del mismo.
- f) Fomentar todas aquellas acciones que redunden en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual.

#### **Artículo 6º La Asociación.**

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo organizar dichas actividades diferenciadas conforme a las demarcaciones territoriales de las distintas Comunidades Autónomas con el carácter de Delegaciones. La entidad tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualesquiera de las circunstancias previstas en las Leyes.

Igualmente, la actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino que estará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

#### **Artículo 7º La Asociación.**

Se podrá adherir a la Confederación Española de Federaciones y Asociaciones Pro Personas con Discapacidad Intelectual y a todas aquellas entidades que puedan redundar en beneficio de los fines de la Asociación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ORGANOS DIRETIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 8º La Junta Directiva.**

Como órgano de representación, será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la Leyes y Normativa legales vigentes que rijan a las asociaciones de esta índole.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

#### **Artículo 9º Dirección y Administración**

La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General de socios numerarios.

#### **Artículo 10º La Junta Directiva.**

La **JUNTA DIRECTIVA** es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Solo podrán formar parte de este órgano de representación los asociados que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales hasta un máximo de diez miembros.

### **Artículo 11º Los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Estos cargos se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

De los cargos de la Junta serán renovados, cada dos años, dos vocales y el vicepresidente, continuando su mandato los restantes cargos. Una vez transcurrido el período de duración de los cargos establecido en cuatro años, serán elegidas las personas que ostentarán dichos cargos durante cuatro años más, sin perjuicio de que puedan resultar reelegidas las que ya los venían ostentando indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **Artículo 12º.- Son funciones de la Junta Directiva:**

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección de sus actividades sociales, así como llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- d) Nombrar al Director General.
- e) Crear los diferentes servicios, estableciendo grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- f) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia para alcanzar los objetivos de la Asociación.
- g) Administrar los fondos que se recauden, abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y formalizar cualquier tipo de contrato, transacción (económica ó bancaria) de endeudamiento hasta una cantidad máxima de 50.000.--€; y

- disponer de los fondos que haya en esos depósitos de la manera que determinen los presentes Estatutos.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y el Plan de Actividades.
  - i) Nombrar y despedir al personal empleado y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la legislación vigente.
  - j) Conferir poderes notariales al Director General para posibilitar el desarrollo de su cargo en todas sus facetas, así como a Letrados y Procuradores que defiendan y representen ante cualquier jurisdicción.
  - k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presente Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

En general, las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

### **Artículo 13º Sesiones de la Junta directiva.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de seis de sus miembros.

### **Artículo 14º Comisiones.**

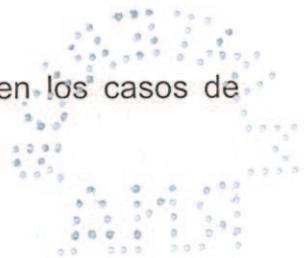
Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas la información que considere necesaria. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva.

### **Artículo 15º Atribuciones del Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el Plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.



## **Artículo 16º El Director General**

Se prevé igualmente el cargo de Director General. Es por sí mismo el órgano ejecutivo de los acuerdos, normas y directrices emitidas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva, no formando parte de la misma.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos: ser español, mayor de edad, tener plena capacidad jurídica y de obrar, así como profunda competencia en la problemática general.

## **Artículo 17º Funciones del Director General.**

Aparte de las funciones que, como órgano ejecutivo, corresponden al Director general, se enumeran otras específicas para ejercer de acuerdo con la Junta Directiva. :

- a) Ejercer la iniciativa, dirección e inspección de los servicios de la Asociación.
- b) Preparar y presentar cuantas sugerencias estime precisas para la buena marcha de la Entidad.
- c) Ejercer la Jefatura del personal de la Asociación, proponiendo el nombramiento y la separación del personal al servicio de la misma, así como las sanciones y recompensas, y establecer sus bases retributivas y régimen jurídico con arreglo a la legislación vigente.
- d) Formular, de acuerdo con el Tesorero, el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva a efectos de su ulterior elevación a la Asamblea General.
- e) Presentar una Memoria de actividades y proponer a la Junta Directiva el Plan de Actuación de la Asociación, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- f) Estimular y orientar la acción social de la Asociación.
- g) Cualquier otra de las facultades no especificadas en el presente artículo que la Junta Directiva le confiera.

## **Artículo 18º Funciones del Secretario.**

Serán funciones del Secretario:

- a) Recoger en un Libro y certificar las actas de las reuniones que se celebren por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Supervisar las certificaciones referentes a los antecedentes que obren en el Libro de Actas.
- c) Disponer de una relación actualizada de los asociados (Libro de Socios).
- d) Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones de la provincia las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización de estado de cuentas y aprobación de los Presupuestos anuales.

## **Artículo 19º Funciones del tesorero.**

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, efectuará un inventario de los bienes de la Asociación y llevará, en general, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas (contabilidad analítica por partida doble).

Igualmente, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Del mismo modo, formalizará un presupuesto anual de ingresos y gastos, así como su liquidación cuya aprobación por parte de la Asamblea General deberá constar por escrito. También el estado de cuentas del año anterior deberá ser presentado a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 20° Componentes de la Junta Directiva.**

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 21° La Asamblea General.**

La ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los socios numerarios, es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios numerarios.

Obligatoriamente, la Asamblea General será convocada en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del mismo, para aprobar el Plan General de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior. Asimismo, la Asamblea General se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Junta Directiva.

#### **Artículo 22° Reuniones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación. Para la adopción de dichos acuerdos se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

#### **Artículo 23° Convocatoria de la Asamblea General.**

Las convocatorias de Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, mediarán al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

### **Artículo 24° Validez de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto ó representación o delegación y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, (no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones), sin perjuicio de mayoría requerida para la adopción de determinados acuerdos de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

#### **Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar ó rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias ó extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de Representación.

#### **Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones ó integración en ellas.

De cada Asamblea se levantará un acta, que se hará constar en el Libro de Actas correspondiente, siendo firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 25° Presidencia de la Asambleas.**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que sea de la misma.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 26° Integrantes de las Asambleas.**

La Asociación dispone de socios numerarios y de las personas o entidades que, como colaboradores, contribuyen a sus fines:

#### **Artículo 27° Clases de socios.**

Se establecen tres clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios colaboradores.

c) Socios de Honor.

#### **Artículo 28° Los socios numerarios.**

Podrán ser socios numerarios aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad legal de obrar, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser padres, familiares o tutores de los afectados o colaboradores activos.
- b) Las propias personas con discapacidad intelectual

#### **Artículo 29° Los socios colaboradores.**

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 28, accediendo o denegando la admisión sin ningún recurso contra su acuerdo.

A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuotas en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

#### **Artículo 30° Los socios**

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la Asociación los socios que incurran en mora en el pago de dos trimestres, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva. Igualmente causará baja todo socio que incumpla sus deberes estatutarios, debiéndosele comunicar por escrito las causas y oír al interesado en las alegaciones que formule, debiéndose dar cuenta de todo ello a la Asamblea General Extraordinaria. La condición de socio es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

#### **Artículo 31° Derecho de los socios Numerarios.**

Son derechos de los socios numerarios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser nombrado miembro de los órganos de gobierno y representación en la forma que se establece en los Estatutos.
- d) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

### **Artículo 32°.- Son deberes de los socios numerarios:**

Son deberes de los socios numerarios:

- a) Dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en estos Estatutos, así como colaborar en la Asociación.
- b) Acatar los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que sean acordadas por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Comunicar por escrito el cambio de domicilio.

### **Artículo 33°.- Derechos de los socios colaboradores.**

Son derechos de los socios colaboradores:

- a) Estar informados de los planes de actuación de la Entidad.
- b) Colaborar en toda propuesta de acción de la Asociación.
- c) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

### **Artículo 34°.- Obligaciones de los socios colaboradores:**

Son obligaciones de los socios colaboradores:

- a) Cumplir con los beneficios que dedican a la Entidad.
- b) Respetar la filosofía de la Entidad.
- c) Comunicar por escrito su baja o cambio de domicilio.

### **Artículo 35° Sanciones.**

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ÓRGANOS CONSULTIVOS**

#### **Artículo 36° órganos Consultivos.**

Los miembros de la Asociación, a través de su Junta Directiva, podrán constituir la Asesoría Técnica, así como las comisiones, ponencias asesoras e informativas, etc., que estime conveniente, en atención a las necesidades de la entidad.

En los presupuestos generales de la Asociación se asignará la partida correspondiente para la financiación de estos grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 37º Patrimonio fundacional**

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a la suma de ciento ochenta euros con treinta céntimos.

#### **Artículo 38º Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale y acuerde la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden las mismas.
- c) Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal, tanto de entidades como de particulares.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, tales como sorteos, festivales, tómbolas, colectas, etc...

#### **Artículo 39º Cuentas abiertas a nombre de la Asociación.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario y Director General, si bien para cualquier operación será necesario como mínimo dos firmas mancomunadas.

#### **Artículo 40º Sostenimiento económico.**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al 31 de diciembre.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 41º Disolución de la Asociación**

La Asociación se disolverá por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General

convocada al efecto, así como por las causas del artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La aprobación de la disolución requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 42º Liquidación de la Asociación.**

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación de la Asociación (Junta Directiva), en el momento de la liquidación, se convertirán en liquidadores (Junta liquidadora), correspondiéndoles las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes a favor de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el artículo 43.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

#### **Artículo 43º Destino de los bienes.**

En caso de disolución, cualquiera que fuera la causa, los bienes, tanto muebles como inmuebles, si los tuviera, y el efectivo disponible, una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes de la Asociación, irán destinados a aquellas instituciones o entidades, sin ánimo de lucro, con fines similares a los de esta Asociación, radicantes en cualquier lugar del territorio nacional, y que la Junta liquidadora señale.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 44º Interpretación.**

La Junta Directiva tiene plena facultad para poder interpretar estos Estatutos y completar los casos no previstos en ellos, debiendo elevar en su caso a la Asamblea General,

proyectos de normas o reglamentos especiales para actividades, centros u órganos de acción concretos y los que desarrollen los preceptos arriba indicados.

**Artículo 45º Jurisdicción.**

La Asociación y sus socios, a todos los efectos aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

En Valencia, a 14 de julio de 2011.